



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-158-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-158-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, ABC Technologies Inc. (ABC Technologies) y TI Fluid Systems plc (TI Fluid, junto con ABC Technologies, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*Acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de marzo de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [REDACTED] B por parte de ABC Technologies, [REDACTED] B⁶ del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de TI Fluid, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] 7,8

Como resultado de la operación, ABC Technologies adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] de participación accionaria en el capital social de las siguientes subsidiarias mexicanas de TI Fluid: [REDACTED] B [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al

B

¹⁰ Folio 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-158-2024

cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-158-2024**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico de la Comisión, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, así como 50, fracción I del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
en suplencia por ausencia del Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
iLdWCjVjUUEi0IhviTa8RU2D0pys8MqiiLN7rz XVnPL/kn9uiMt1nJCealPo/hmer3CUx65wnynG MwWg49yUTXPp01WBbzQlgeHBpUoEe5odZK Pxpm+ghOdBpdSY67bE+saPaab02wGWyKlho p8DRyb/A6jInD7avyack3GsvihFkd5O0SpYnC5 VUcMJrcvf/hPCgGEZB8NSLiObE1SdXBc4Dua 9H792XHoc827zZmaqLar7PNSy9LMJ9RtW/Fk Kjy5e+DlbDIJepj1Oi8CPzfsKb70jJOnCR6rH1hN /DEMI4qpa0zZ/Ln1L77Bip+a41QGPJqNqF2pTa f2BXXw==	00001000000516756001	jueves, 3 de abril de 2025,06:58 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
Klb6ysEC9q25wCooXEcnK3hYc6J/J22uih+pQv m6F+PU6+wA770Waq8LPUGSR8QIZMDhnZO 7Fqzqddwx7JA4DI8OBTcW6TFocPyq4HqPaz+ LasTf0C1ZFfcEx7x2V+u3NArHJDD+59tyV0FWl oJxn6q2v+a/p9T1HK0/c98WQDR6hL4B2D9K8 0Do07PWQO8kvVhtmKJmLI9hxmogmgzjWf8Kf IYZ772/LNmP3QXcLkNnCFENs3Fzwxqa7Zeb2 DyO+Xw/M3jBU0qlL+RF05UGc6MEpxbXdmCA JwYcklqd9BvnAn83ZFESXNsec7gsW2Bb0uUQ N78z5Yoa09tq5Pi+hA==	00001000000512348861	jueves, 3 de abril de 2025,06:32 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
a9Fxsle0HOPBhMV1MC58b6VKtNFNOhI3TYY dSEwkY4kPhS1IjwtxsUIYI0roqYPe3LzU9B8fVp YeUJUAbDvSGTqpFuLIH5xThoeE+poDhPRB hrwaGEwqsfkavDDgB8o4d6q+Q5qy5VsZXfqAf QSkHkwaGEkJmeeN8leQ/OsRbc+I6njaZbi0Rx 61CjB41NGLFJOf9TeiVpY3xYx1IojBVZpLdP3 mYf/oyQRs1MK8qVOKZAxYVizYHUJCFSFIOe AONj01jILPucivrywXDSQlvVHC6Q5iBAcmamV T+UIY4oeJIZNPbn8jJZvwOFUsLP1YRYDLQJv SloyhbwVOP07Og==	00001000000703050164	jueves, 3 de abril de 2025,04:42 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CVChVOE3i7el6+w95MWJQKG8hyvFDoalq8e D5fqMv9gLf82fyEhNVpn3AJUDK0RVytsvpCSP aOpSOyti0G7T5G3gU10u0ayEs3nDRPzyR6W 7Q5jU3hK3npFBuiqxbH9yinRtxWxn00lhb8+flJ JRwd+XOTob7svby81NV4ZLQa1jnbC+P2cE8Y 60hMA+tkh bDjDEdZ/NmezYRIgZEknqBzel7UH khJ6eQ1mdkxskAxfI9jkn8dy68v9Aq9wHsi88uz oWwQyfJCuPO5L+ZgUpVAsyI8upPMNyfo80Wx XdF7rOdSTIo3a37GDdrEhu7sL8YorwOdEOBpb R4AQpE9uhw==	00001000000513129202	jueves, 3 de abril de 2025,04:27 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
K+2Z+82NjoL FvoQSnWp8v/orkVfRDNU+sb4dn 7oydyPIOQPX5XMf7ziH1AG3dTlI+zjm8eLVlg CK0fnLvaZozapT5y0bsNdWY34plJlZ7XcLBpA GzD6J0LmLjSlc/nRcVeeam1x7Y3Xt7UtmrGCT RGq4OUdZ63IZ0QL+aU7QbU05MsHdaE8mH dZ13QntRTlkjWttQEfwehM8w/G7WuxFWXv79 RThPNA15ocMlwBFuudWYGu+hkjSF641Y3YO LOu5seBMPkHKlwCkud+SxGF/mZEy2WdLqy HLuvgol2hhkpi3yMC5uRXngNanutsavdW23uG A1afC+6ILBaufSPHTA==	00001000000513723553	jueves, 3 de abril de 2025,04:16 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
h7PRYerYHpz7sJTIozayEcjNWS+2cf3Sr/OPY 4PU91OK5SQIC0GknrJiyHkJojuVYvB+ISQkFr qlzPh/Ang4NcUN5++rtZUZvbBUf8/8biHmJFIY WUZVR2wbT0FN8rJHLRweW+ChQodkR70+0 1pdpjr4B4RgRd35znWfDBw44Wo3KH7O3ptR bHMUEAznD+8AwSd6U35VH/UEw0sA6ZfPrew 8X8RQF9pUnAiKAaVAFGEXJSof754tsStopQPL 6x1rqYp8XY9UxSKLthtzt/G5X5OoHw6oOzvTE OaFwGc28B55BE2TThvg/srYDzChtHOha2QN /iCBmxUeLIqSAKg==	00001000000707787623	jueves, 3 de abril de 2025,03:48 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Gpuryf/XIRQ7mVVZzuEBJbUECYozNfExzfkH 3T9PpDC5VnNSHcDwOXg1QbmhsufqUsrcqU/Z vWzEU1XIXPp8y1yKVgQsUkDiwMVB1s9+PxW YW2AtdiDsxcbY7KixqrVci3IOTRjQ8qY9Ln7/mx a2nPtSToLflFfN5GTfF6mtG+X1BU/+73Msk1y HxyiWRCYdM4JhBsESgFWMvRkCWTNo99W Na70pZbfVeaHRwRFXhws5mijlBIUDVZe2NI7 TKNLEwUZ3jzMBdTkHvVscmLGR2qGLfPDP K0vK4rYbGauq+9mS5/F7TJWfeQqu3EPmYM M+C5ITz1IE0WDt7fhVXJQ==	00001000000704356265	jueves, 3 de abril de 2025,03:47 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
LSaYXC2KAQcg+blVDqWGVp9u2oEQdL3JNm DcA0RPLQjOPiG7KQl7rE9mqi5RDBsUM4qlcF 9MdOKmbkZjWooOQ227ZsXj3nr+7AeQS+B3q yU494o86cYU35Q2xcV88z2KbCUp5AAhE8F9L ax804v7ZNYE77PuW98NrTt8LPhUNW0YsgjW2 gEwoO+xHBvWIMGk1sVwOLz63umQvLEp8f8 wc+NvyuteKZSD3FcZ8R/DsdKigQIGdHdnO6H hKPQdDQHgRCmHpn/8wBANSe69f3TUZTY8R Wzrepsh9drwLq9ku8SvtZsNd8bfJWU1d700NA +Uq6zzB9OV1QbeWFA0ShMU7Q==	00001000000705452429	jueves, 3 de abril de 2025,02:06 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS